



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

**ACTA
SESIÓN N° 9,
EXTRAORDINARIA**

LA PRESIDENTA: Buenas tardes compañera y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todas y todos bienvenidos, nos encontramos reunidos en este recinto para llevar a cabo la Sesión No. 9, Extraordinaria de este 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en H. Matamoros, Tam.; convocada para las 18:00 horas, del día 17 de abril de 2021, de conformidad a lo que establece en el artículo 148, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo que en primer término, solicito a la Secretaría dé a conocer las reglas básicas asociadas al funcionamiento de la videoconferencia, de manera enunciativa más no limitativa, a saber:

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta:

- a) Los micrófonos de las y los participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia;
- b) Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención.
- c) El organizador de la sesión, Presidencia o Secretaría, podrán activar o desactivar el micrófono en caso necesario, por ejemplo, cuando involuntariamente se mantenga abierto y no sea el orador en turno (toda vez que se vicia el audio).
- d) Durante el desarrollo de la videoconferencia, las y los participantes deberán tener su cámara y video activos.
- e) Las votaciones serán nominativas, es decir, la Secretaría, a instrucción de la Presidencia, solicitará el sentido del voto a cada uno de las y los participantes.
- f) Es importante seguir las recomendaciones que previamente se les hicieron llegar con el objetivo de garantizar el buen desarrollo de la videoconferencia, y en caso de que alguno de las consejeras, consejeros y representantes presentes, tenga algún tipo de falla





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

técnica en la herramienta de videoconferencia, deberá informarse por otro medio al personal de apoyo técnico.

- g) Si por algún motivo se pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado se encontrará activo mientras dure la transmisión. En caso de desconexión involuntaria se solicita reingresar las veces necesarias.

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA PRESIDENTA: Una vez hecho lo anterior, le solicito a la Secretaria, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, me permito realizar el pase de lista.

C. MARGARITA SANTIAGO REYES PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA

C. DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ PRESENTE

SECRETARIA TECNICA

CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA PRESENTE

C. LILIANA RODRÍGUEZ ÁLCALA PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

C. DANIEL DE LA ROSA FLORES PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

C. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SERGIO NICANOR MELENDEZ CASTELLANOS AUSENTE
Partido Acción Nacional

C. OMAR NAZARETH SÁNCHEZ MEDINA PRESENTE
Partido Revolucionario Institucional

C. CHRISTIAN SARAHI ESTEVANE LEAL AUSENTE
Partido de la Revolución Democrática





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

C. ISAAC IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Partido del Trabajo	AUSENTE
C. GERARDO TREJO FLORES Partido Verde Ecologista de México.	PRESENTE
C. IRVIN RAFAEL RODRIGUEZ HERRERA Partido Movimiento Ciudadano	AUSENTE
C. RUBEN REYES URBINA Partido Movimiento Regeneración Nacional	PRESENTE
C. MA DE JESUS QUEZADA GOMEZ Partido Redes Sociales Progresistas	PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 5 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada; conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta; esta Secretaria pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano, los que se encuentren presentes.

Las y los que se encuentren de manera virtual, realizaré la votación de manera nominativa:





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

C. LILIANA RODRIGUEZ ALCALA *A favor*
C. DANIEL DE LA ROSA FLORES *A favor*
C. FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ *A favor*

Doy fe de su aprobación por 5 votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 10 Matamoros del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de Registro de las Candidaturas de los Integrantes de las fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa a una Diputación, presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo de la sesión.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El primer punto del orden del día se refiere a la Aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 10 Matamoros del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de Registro de las Candidaturas de los Integrantes de las fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa a una Diputación, presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria; a efecto de poner a consideración del presente Proyecto de Acuerdo, le solicito a la Secretaria de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta.

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las formulas presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidas en el **Anexo 5** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, misma que estará a disposición de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, para que inicien las campañas electorales para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa a partir del día 19 de abril de 2021.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales a las ciudadanas referidos en el **Anexo 4** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes y para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a través de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por este Consejo Distrital Electoral.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Órgano electoral, para conocimiento público.

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Se somete a la aprobación de las consejeras y los consejeros de este Consejo Distrital, el presente punto; quienes se encuentren por la afirmativa, lo señalen levantando la mano, los que se encuentren presentes.

Las y los que se encuentren de manera virtual, realizará la votación de manera nominativa:

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| C. LILIANA RODRIGUÉZ ALCALA | <i>A favor</i> |
| C. DANIEL DE LA ROSA FLORES | <i>A favor</i> |
| C. FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ | <i>A favor</i> |

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor, el acuerdo referido:

**ACUERDO No. IETAM/CD10/ACU/06/2021
ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 MATAMOROS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN
LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS
INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
A UNA DIPUTACIÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y REDES SOCIALES
PROGRESISTAS, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-
2021.**





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

GLOSARIO

Constitución Política Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Constitución Política del Estado	<i>Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</i>
Ley General	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>
Ley Electoral Local	<i>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</i>
Ley de Partidos	<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Consejo General del INE	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</i>
Consejo General del IETAM	<i>Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral.</i>
IETAM	<i>Instituto Electoral de Tamaulipas.</i>
Lineamientos de Registro	<i>Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.</i>
Reglamento de Paridad	<i>Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas</i>
OPL	<i>Organismos Públicos Locales.</i>
POE	<i>Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>
Sala Regional Monterrey	<i>Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.</i>
Sala Superior del TEPJ	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>

ANTECEDENTES

1. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG- 47/2017, así como el anexo relativo al formato IETAM-C-F-1.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.

6. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

7. El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos del Estado.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 18 de septiembre de 2020, en sesión No. 19 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

10. El día 30 de septiembre de 2020, en sesión No. 22 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

11. El día 23 de octubre de 2020, en sesión número No. 25 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 e IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del Formato 3 de 3 contra la Violencia para las Candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

13. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, mediante el cual se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. El día 12 de enero de 2021, en sesión Extraordinaria No. 02, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del Registro del Convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los distritos electorales locales; 1 Nuevo Laredo, 2, Nuevo Laredo, 3 Nuevo Laredo, 4 Reynosa, 5, Reynosa, 6 Reynosa, 7 Reynosa, 8 Río Bravo, 9 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Madero, 21 Tampico y 22 Tampico.

15. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. *El 5 de febrero 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/C/19/2021, por el que se autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.*

17. *En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021, por medio del cual el Consejo General del IETAM aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Secretarios y las Secretarías de los 22 Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales propuestos por las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

18. *El 7 de febrero de 2021, este Consejo Distrital Electoral, celebró sesión extraordinaria de instalación, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

19. *El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.*

20. *El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2021, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distrital 17 El Mante y los Consejos Municipales de Casas y Tula, propuestas por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

21. *El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

22. *El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.*

23. *El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

24. *En fecha 27 de marzo de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, en calidad de apoderada legal del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales remite los listados autorizados por el partido político en mención, para el registro de las fórmulas de diputaciones en los 22 distritos electorales de mayoría relativa.*

25. *En fechas 28, 29 y 31 del mes de marzo de la presente anualidad, se recibieron de manera directa ante este Consejo Distrital Electoral 10 con cabecera en Matamoros, las solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.*

26. *En fecha 9 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2021, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

27. *El 10 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.*

28. *En fecha 16 de abril de 2021, en sesión 21 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y precandidatas, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Atribuciones del Consejo Distrital Electoral

XV. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, menciona que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

XVI. El artículo 148, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM, y registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa.

XVII. El artículo 149, fracción II de la Ley Electoral Local, menciona que le corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Distrital, recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones según el principio de mayoría relativa.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

XX. El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

XXI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXIII. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- X. No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección:

- XII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- XIII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIV. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
- XV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato o candidata.

En cuanto al requisito para el caso de las diputaciones de mayoría relativa de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección, considerando la salvedad de cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ en la Sentencia SUP-JDC-900/2015¹, SUP-JDC-901/2015 Y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS, del texto siguientes:

"Toda vez, que la porción normativa del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la que se establece el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, constituye un requisito que no supera el test de proporcionalidad y, por lo tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto.

(...)

Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si un alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, "no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado", también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o categórica que es preciso especificar, toda vez que los derechos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular si bien se han considerado, bajo una misma óptica, en relación con los requisitos necesarios para ello, como se desprende, por ejemplo, de una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen requisitos diferenciados; particularmente, que para ejercer el derecho humano a ser votado, el requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al

¹ Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos.





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.

Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, cuando, como acontece en el caso, la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.

(...)

En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional, sino que, al contrario entorpece le pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, sobre todo que se satisface el requisito de la residencia efectiva, y tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso está plenamente acreditado.

La consideración anterior en último análisis encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada."

Y demás, del criterio orientador sostenido por la Sala Regional Monterrey del TEPJ en la Sentencia SM-JRC-25/2019², del texto siguiente:

"Como se señaló, la resolución del Tribunal Local está sustentada en un criterio de esta Sala Regional, al resolver un asunto, precisamente, de Tamaulipas, en el cual se interpretó el artículo 14 del entonces Código Electoral de esa entidad, redactado en los mismos términos que el referido artículo 180 de la Ley Electoral, y en el que se concluyó que una persona podía postularse a una diputación por los distritos que comprenden el municipio en que resida, aun cuando la cabecera fuese distinta.

(...)

De ahí que, al encontrarse inscrita en una sección de un municipio que pertenece a más de dos distritos electorales, puede ser postulada en cualquiera de ellos, aun cuando no sea cabecera municipal, pues conoce la situación socio política y económica que en ellos se vive, sin que se advierta una distinción relevante en función de la ubicación específica de la sección correspondiente."

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXV. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes

² Emitida en sesión pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXVI. El artículo 17 de los Lineamientos de Registro, establece que los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado.

XXVII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gubernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Género;
- f) Cargo para el que se los postula;





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su *sobrenombre*;
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si *ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva*;
- i) *Declaración de aceptación de la candidatura*;
- j) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- k) *Aviso de privacidad simplificado.*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) *Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
b) *Cargo.*
c) *Calidad (propietario o suplente)*
d) *Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) *Apellido paterno;*
b) *Apellido materno;*
c) *Nombre o nombres;*
d) *Distrito Electoral Local;*
e) *Municipio;*
f) *Sección Electoral;*
g) *Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
h) *Clave de Elector, y*
i) *Número de emisión de la Credencial para Votar.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA³. *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXIX. *El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.*

XXX. *El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece que los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en*

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXI. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXII. El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXIII. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular

XXXIV. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados,





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXV. *El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.*

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁴.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XXXVI. *El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXVII. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVIII. El artículo 11 del Reglamento de Paridad dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el referido Reglamento.

XXXIX. El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XL. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el referido Reglamento.

XLI. El artículo 25 del Reglamento de Paridad establece que para el registro de sus candidaturas, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

"(...)

2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.

3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.

(...)"





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición

XLII. Este Consejo Distrital Electoral 10 con cabecera en Matamoros, recibió el 28, 29 y 31 de marzo de 2021, de manera directa, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, tal y como se muestra a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de la solicitud	Persona candidata que encabeza la fórmula		
		Cargo	Propietario (a)	Suplente
PRJ	28/03/21	Diputación MR	Victor Manuel Ríos Padrón	Luis Gabriel Mendoza Fierros
MC	29/03/21	Diputación MR	Eduardo Fragoso Reyes	Rogelio Hernández Almazán
RSP	31/03/21	Diputación MR	Perla Aidee Martínez Mireles	Elizabeth Cano Serralta

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, es decir, del 27 al 31 de marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad y fórmulas mixtas

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las fórmulas, a efecto de verificar el cumplimiento de homogeneidad de las fórmulas de candidaturas propietarias femeninas y en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, se verificó que estas sean homogéneas o mixtas, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Paridad, conforme a lo señalado en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

postuladas por los partidos políticos, establecidos en el considerando XXVIII del presente Acuerdo, se procedió a la revisión correspondiente, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **Anexo 3**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a IV del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias, para la aprobación del registro, salvo en el caso de las constancia de residencia, que será necesaria cuando la ciudadana o el ciudadano, no sea originario del estado en que se postula.

Apartado 4. Sobrenombre

Respecto de la solicitud de registro presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de las candidatas y los candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa de los dos partidos políticos referidos, en términos del **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013. **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

XLIII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, el sobrenombre que las candidatas y los candidatos hubiesen solicitado se incluya, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones o de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos, copia de las credenciales





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181,-fracción V, de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a una diputación por el principio de mayoría relativa, además de que los partidos políticos registraron su plataforma política en términos del artículo 13 de los Lineamientos de Registro; motivo por el cual este Consejo Distrital Electoral 10 de Matamoros del IETAM determina procedente otorgar el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las fórmulas contenidas en el Anexo 5 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 10, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14 último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 98 numeral 1, 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 66, 91, 93, 98, numeral 1, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 143, 148, fracciones I, II y III, 149, fracción II, 180, 181 fracción V, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 17, fracción I del Código Municipal; 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 23 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidas en el **Anexo 5** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, misma que estará a disposición de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, para que inicien las campañas electorales para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa a partir del día 19 de abril de 2021.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales a las ciudadanas referidos en el **Anexo 4** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes y para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a través de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por este Consejo Distrital Electoral.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Órgano electoral, para conocimiento público.





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
DIPUTACIONES

ANEXO 1. REPORTE DE VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD
10 MATAMOROS	Partido Revolucionario Institucional	VICTOR MANUEL RIOS PADRON	25/03/2021	27 AL 31 DE MARZO DE 2021	X	
10 MATAMOROS	Movimiento Ciudadano	EDUARDO FRAGOSO RIVERA	25/03/2021	27 AL 31 DE MARZO DE 2021	X	
10 MATAMOROS	Redes Sociales Progresistas	PERLA ANDER MARTINEZ MRSLES	31/03/2021	27 AL 31 DE MARZO DE 2021	X	

[Handwritten signatures]





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
DIPUTACIONES

ANEXO 2. REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA
INDEPENDIENTE: Partido Revolucionario Institucional

DISTRITO: 10 MATAMOROS

FECHA DE SOLICITUD: 28 de Marzo del 2021

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA						
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	FORMULA	SI	NO
Diputación MR	Procederario	VICTOR MANUEL RIOS PADRON	MASCULINO	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS GABRIEL MENDOZA FERRIOS	MASCULINO			
OBSERVACIONES						





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**



**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
DIPUTACIONES**

ANEXO 2. REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE: Movimiento Ciudadano

DISTRITO: 10 MATAMOROS

FECHA DE SOLICITUD: 29 de Marzo del 2021

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA						
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	FÓRMULA	SI	NO
Diputación MR	Procurador	EDUARDO FRAGOSO REYES	MASCULINO	Homoplina	X	
	Subepta	ROGELIO HERNÁNDEZ ALMAZÁN	MASCULINO			
OBSERVACIONES						

[Handwritten signatures]





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
DIPUTACIONES

ANEXO 2. REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE: Redes Sociales Progresistas

DISTRITO: 10 MATAMOROS

FECHA DE SOLICITUD: 31 de Marzo del 2021

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA							¿Cumple con la integración de la fórmula?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	FORMULA	SI	NO		
Diputación MR	Prosecretario	PERLA AIDEE MARTÍNEZ MIRELES	FEMENINO	Homogéneas	X			
	Sustituto	ELIZABETH CANO BERRALTA	FEMENINO					
OBSERVACIONES								





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

DIPUTACIONES

ANEXO 3. REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE CONTEGER LA SOLICITUD DE REGISTRO Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA

PARTIDO POLÍTICO: Partido Revolucionario Institucional
CONSEJO DISTRITAL: 10 MATAMOROS
PERSONA PROPIETARIA: VICTOR MANUEL RIOS PADRON
FECHA PRESENTACIÓN: 28/03/2021

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR:	PROPIETARIA		SUPLENTE	
	CUMPLIDO		CUMPLIDO	
	SI	NO	SI	NO
CARGO: DIPUTACION MR.				
SOLICITUD DE REGISTRO EXPEDIDA POR EL SNR	X		X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA EXPEDIDA POR EL SNR	X			X
FORMATO IETAM-CF-1	X		X	
COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO	X		X	
LA PERSONA ES ORIGINARIA DEL ESTADO	X		X	
CONSTANCIA DE RESIDENCIA EFECTIVA PRECISANDO EL TIEMPO DE LA MISMA	X		X	
COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE	X		X	
OBSERVACIONES				
1. El requisito de presentar el informe de capacidad económica es solo aplicable a la persona que encabeza la fórmula.				
2. Cuando la persona es originaria del estado no le es obligatoria la presentación de la constancia de residencia.				
3. Cuando la persona no es originaria del estado deberá de presentar constancia de residencia efectiva.				





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

DIPUTACIONES

ANEXO 3. REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE REGISTRO Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA

PARTIDO POLÍTICO: Redes Sociales Progresistas
CONSEJO DISTRITAL: 10 MATAMOROS
PERSONA PROPIETARIA: PERLA AIDEE MARTÍNEZ MIRELES
FECHA PRESENTACIÓN: 31/03/2021

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR:	PROPIETARIA CUMPLIO		SUPLENTE CUMPLIO	
	SI	NO	SI	NO
CARGO: DIPUTACION MR				
SOLICITUD DE REGISTRO EXPEDIDA POR EL SNR	X		X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA EXPEDIDA POR EL SNR	X			X
FORMATO IETAM-C.P.-1	X		X	
COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO	X		X	
LA PERSONA ES ORIGINARIA DEL ESTADO	X		X	
CONSTANCIA DE RESIDENCIA EFECTIVA PRECISANDO EL TIEMPO DE LA MISMA		X		X
COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE	X		X	
OBSERVACIONES				
1. El requisito de presentar el Informe de capacidad económica es solo aplicable a la persona que encabeza la fórmula.				
2. Cuando la persona es originaria del estado no le es obligatoria la presentación de la constancia de residencia.				
3. Cuando la persona no es originaria del estado deberá de presentar constancia de residencia efectiva.				





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
DIPUTACIONES

ANEXO 4. REPORTE DE SOBRENOMBRES O ALIAS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS

DISTRITO	PARTIDO POLITICO O CANDIDATURA INDIVIDUAL	NOMBRE	SOBRENOMBRE O ALIAS
10 MATAMOROS	Partido Revolucionario Institucional	VICTOR MANUEL RIOS PADRON	VICTOR RIOS
10 MATAMOROS	Movimiento Ciudadano	EDUARDO FRAGOSO REYES	EDDIE





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

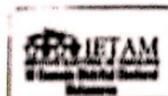
DIPUTACIONES

OPINIONES Y COMENTARIOS DE CANDIDATOS Y DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA

OPINIONES Y COMENTARIOS DE CANDIDATOS	OPINIONES Y COMENTARIOS DE MAYORIA RELATIVA	OPINIONES Y COMENTARIOS DE MAYORIA RELATIVA
Nombre: Normandino Rodriguez	Nombre: Victor Aguilar Ruiz Padilla	Nombre: Luis Gabriel Mendocino Ferrera
Partido: Partido Acción Nacional	Partido: Partido Acción Nacional	Partido: Partido Acción Nacional
Nombre: Roberto Rodriguez	Nombre: Roberto Rodriguez Padilla	Nombre: Roberto Rodriguez Padilla
Partido: Partido Acción Nacional	Partido: Partido Acción Nacional	Partido: Partido Acción Nacional



[Handwritten signature]





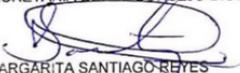
**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN H. MATAMOROS, TAM.**

LA PRESIDENTA: Secretaria, le solicito continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 18:12 horas de este 17 de abril de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS, TAM., EN SESIÓN No. 12, ORDINARIA DE FECHA DE 15 DE MAYO DE 2021, C. MARGARITA SANTIAGO REYES, HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA, LILIANA RODRÍGUEZ ÁLCALA, DANIEL DE LA ROSA FLORES Y FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MARGARITA SANTIAGO REYES, CONSEJERA PRESIDENTA Y DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ, SECRETARIA DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS. DOY FE.-----


C. MARGARITA SANTIAGO REYES
PRESIDENTA


C. DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ
SECRETARIA

